



## **ORDENANZA REGULADORA DE LA FERIA DE OSUNA.**

### **TÍTULO I: DE LA FECHA DE CELEBRACIÓN DE LA FERIA.**

Artículo 1.- La fecha de celebración de la Feria de Osuna, será en el mes de Mayo y se fijará con suficiente antelación por la Comisión Municipal de Festejos del Ayuntamiento de Osuna.

### **TÍTULO II: DE LAS SOLICITUDES DE CASETAS Y TITULARIDAD DE LAS MISMAS.**

Artículo 2.- Todos los interesados en conseguir la titularidad de una caseta de Feria, deberán presentar por escrito, la oportuna solicitud entre los días 1 y 30 de Enero. Quedan exentos de este trámite los titulares de Casetas del año anterior, que si deberán cumplimentar el impreso de ratificación de titularidad que el Área de Festejos, le remitirá en el mes de Enero.

Las solicitudes presentadas fuera del plazo señalado para ello, carecerán de efecto alguno.

La Comisión Municipal de Festejos, será la encargada de adjudicar las casetas en base a las bajas y altas que puedan producirse.

Artículo 3.- Se entenderá titular de caseta aquellas Asociaciones, Hermandades, etc. que estén legalmente constituidas, siendo responsable y titular de aquellas que no estén legalmente constituidas la persona física que designen como representante, o que figure como titular en la correspondiente solicitud.

Dicho titular (Asociación, Peñas, Hermandades, persona física, etc.) será responsable de cumplir todas las regulaciones establecidas para este tipo de actividad, así como titular de los impuestos, sanciones, etc. que devengue la caseta a la que representa.

### **TÍTULO III: DE LA ESTRUCTURA Y MONTAJE DE LAS CASETAS**

Artículo 4: El módulo es la unidad de medida de las casetas. Tiene una anchura de 8, 10 ó 12 metros y una profundidad de 10 ó 20 metros. Sobre esta base se levanta la estructura básica de la Caseta. Con el objeto de mantener el ornato y uniformidad del conjunto, las estructuras de los módulos hasta un máximo de 10 ó 20 metros de profundidad, serán montadas por el Ayuntamiento, pudiendo los titulares disponer de estructuras propias o alquiladas para la cubrición de fondos o zonas traseras, hasta el límite de la concesión. (Estas estructuras propias para la zona trasera de la caseta deberán, guardar el ornato en cuanto a estructura y colores y en todo caso deberán contar con la autorización municipal, previa a la instalación).

Artículo 5: La cubrición de cada caseta será a dos aguas, sobre una altura aproximada de 3 metros y un pendolón de 1,50 a 2 metros.

Artículo 6: La pañoleta es un elemento que a modo de tímpano se coloca tapando la cercha de la fachada, que es obligatoria su colocación por cuenta del adjudicatario de la caseta y se construirá según los siguientes criterios:



## ILUSTRE AYUNTAMIENTO DE OSUNA

### HACIENDA MUNICIPAL

---

a) La base ornamental de la pañoleta serán motivos barrocos tradicionales, sobre fondo blanco, pudiendo llevar integrado el título o anagrama que defina a los titulares de la Caseta y el número que ocupa en la calle correspondiente.

Artículo 7: El primer cuerpo de la Caseta, estará cubierto por lona listada en colores rojo y blanco o verde y blanco. Las listas tendrán una anchura de 10 centímetros y la colocación del rayado deberá ir en dirección vertical hacia el suelo, en su caída lateral desde los puntos más altos de las cerchas, pudiendo estar revestidos interiormente de los materiales tradicionales de decoración, tales como encajes, mantones, celosías, farolillos, etc.

Artículo 8: Los toldos empleados en la cubrición serán de lona u otro material con grado máximo de reacción al fuego M2, lo cual se acredita mediante Certificado, con las características del exigido por la NBE-CPI/96 o normativa que la sustituya y que deberá quedar en la Caseta a disposición de los Servicios Municipales de inspección, que podrán requerirlo en cualquier momento, dentro del periodo de montaje o funcionamiento.

Artículo 9: En la parte frontal para el cerramiento de la Caseta en su línea de fachada y bajo la pañoleta se colocarán cortinas de lona rayada de idénticas características y color que las empleadas en la cubierta. Estas cortinas dispondrán en paños que permitan ser recogidas a ambos lados del módulo, de forma que se permita la visión desde el exterior del primer cuerpo de Caseta.

Artículo 10: Se prohíbe cualquier tipo de uso privado de los espacios libres existentes en el Recinto Ferial, así como el asentamiento de sillas y cualquier tipo de mobiliario en los Acerados, calzadas y demás espacios libres.

Artículo 11: Toda caseta deberá contar con servicios (W.C.), que será obligatorio su montaje por parte del titular de la Caseta, para lo cual el Ayuntamiento dispondrá en cada Caseta, registro de Alcantarillado y toma de agua.

Artículo 12: Desde el fondo de la Caseta, en el que habitualmente se colocan los servicios (W.C.) y la barra, hasta la línea de fachada, deberá mantenerse un pasillo,

Artículo 13: En las casetas en las que se emplee material de obra para cerramiento de aseos y compartimentación de cocinas y almacén (únicas zonas permitidas), o necesiten realizar obras de acondicionamiento de la infraestructura base (redes interiores de alcantarillado, agua, etc.) deberán cumplir los siguientes requisitos: a) Cualquier actuación podrá realizarse a partir del momento en que por parte del Ayuntamiento se haga entrega al titular de la Caseta. b) La descarga del material a emplear para la realización de las obras, deberá hacerse en el interior del espacio ocupado por la Caseta, prohibiéndose expresamente la ocupación de calzadas o paseos peatonales con materiales o escombros en ningún momento.

Artículo 14: Queda prohibida la instalación de material eléctrico o fluorescente fuera de la línea de fachada. Para el interior podrán usarse los elementos y aparatos que se consideren convenientes, siempre que se encuentren dentro de los límites de consumo y cumplan con todas las normas exigidas por la Compañía suministradora y las dictadas por el Ministerio de Industria, así como por los Servicios Municipales competentes. Dentro del proceso de ornamentación de las Casetas, deberá tenerse en cuenta que las bombillas (único elemento de iluminación de las Casetas), estarán separadas de las flores de papel y otros elementos combustibles, según la normativa vigente. Queda prohibida la instalación



de focos (tipo discoteca) en el interior de las Casetas, exceptuando los propios de las actuaciones musicales en directo.

Artículo 15: Las cocinas, hornillos, calentadores, etc. que se instalen en las casetas deberán estar protegidas y aisladas del resto de las dependencias, con material incombustible y dotados de la suficiente ventilación.

Si se dispone la colocación de cocinas a gas, se tendrán en cuenta las siguientes normas:

a) Las instalaciones de gas deberán ajustarse a lo dispuesto por las “Normas Básicas de Instalaciones de Gas” y por el “Reglamento General para Servicio Público de Gases Combustibles” y quedar acreditado por certificado de Instalador Autorizado, que podrá ser exigido por los Técnicos Municipales.

b) La longitud del tubo flexible de unión entre la botella de gas y la cocina, no será superior a 1,5 metros y si es necesario una longitud mayor, la instalación será de tubo metálico homologado. En todo caso se deberá atender a la normativa vigente.

c) El tubo flexible no pasará por detrás de la cocina u horno.

d) Las botellas de gas no estarán expuestas al sol durante el día o próximas a cualquier foco de calor, no pudiendo almacenar más de dos botellas.

e) Queda prohibido cualquier tipo de almacenamiento próximo a los fuegos de cocina como embalajes, cajas de licores, cartones y todos aquellos materiales o productos que puedan ser inflamables.

Artículo 16: Cada caseta contará al menos con un extintor de polvo seco polivalente, de peso igual o superior a 6 Kg. De eficacia mínima 21<sup>a</sup>-113B, dotado de comprobador de presión, y en perfectas condiciones de mantenimiento y uso. Estos extintores deberán estar en uso desde el comienzo del montaje de la Caseta.

Se instalará un extintor por cada 100 metros cuadrados de caseta.

Los extintores quedarán situados en lugar visible y de fácil acceso.

Artículo 17: Cada Caseta suscribirá el oportuno seguro de responsabilidad civil, incendio y robo, que garantice cualquier suceso o accidente que pudiera ocurrir en la misma, pudiendo éste ser requerido en cualquier momento, por los servicios técnicos municipales correspondientes, para lo cual dicha documentación deberá hallarse presente, en todo momento, en la citada caseta.

Artículo 18: En cada caseta del Real se podrá disponer de un equipo de sonido, cuya potencia máxima será de 1.000 vatios, potencia suficiente para la capacidad máxima permitida de 85 dBA., quedando totalmente prohibido el uso estridente de altavoces, que en cualquier caso deberán quedar colocados hacia el exterior de la propia caseta, controlando que en ningún caso afecten a las colindantes, quedando los servicios municipales competentes en esta materia facultados para realizar las oportunas inspecciones y si procede, realizar las oportunas advertencias incluso procediendo al cierre de la caseta en caso de reincidencia. Esta Norma estará en vigor desde el lunes de la semana de celebración de la Feria. Del cumplimiento de lo previsto en materia de la potencia del equipo de sonido, será considerado responsable solidario el instalador y/o propietario de dicho equipo.



Artículo 19: El montaje de la caseta deberá quedar finalizado, a los efectos de vertidos de residuos y de inspección por los Servicios Municipales, a las 12 horas del día del encendido del alumbrado (miércoles). Durante los días de montaje se instalarán contenedores en los bordes de las calzadas al objeto de que puedan depositarse en ellos los materiales sobrantes del montaje. Estos contenedores serán retirados el día de la víspera de feria a las 12 horas, quedando prohibido en todo momento depositar materiales sobrantes o desechos fuera de los mismos.

Artículo 20: Los titulares de las casetas, procederán a la retirada por sus medios y en un plazo no superior a cinco días una vez finalizada la Feria, de todos los elementos que hayan compuesto su caseta, incluido residuos no perecederos (escombros, etc). Se fija como horario de desmontaje exterior de Casetas las 4 de la mañana del lunes siguiente a la Feria. (Si alguna Caseta desea empezar el desmontaje interior de la misma, antes de la hora fijada, deberá cerrar las cortinas de la línea de fachada). En ningún caso se permitirá la entrada de vehículos al recinto antes de la hora fijada.

Artículo 21: El horario para sacar la basura durante los días de Feria, en bolsas debidamente cerradas, será únicamente de 6 a 7 de la mañana, depositándolas al borde de la calzada y quedando prohibido sacar basura fuera de este horario.

El domingo (último día de Feria), una vez se proceda al desmontaje de casetas, será imprescindible que todos los restos de productos perecederos, se depositen igualmente en bolsas y se coloquen al borde de la calzada, al objeto de que los servicios de recogida los recojan como el resto de los días de Feria. Se prohíbe, que estos residuos se dejen al fondo de casetas donde están situadas las cocinas, pues si no se recogen con las altas temperaturas producen su putrefacción, con el consiguiente perjuicio a los vecinos colindantes al recinto de Casetas.

Artículo 22: Atendiendo a criterios culturales de la propia Feria, la música ambiental de las casetas, deberá ser acorde con la propia celebración, quedando prohibida la música rock, bacalao, rap, etc., antes de las 02 horas de la madrugada. Igualmente queda prohibida la actuación de D. J. (Disc Jockey) en todas las casetas del ferial.

Artículo 23: Cada Caseta deberá contar con un botiquín de urgencias con los medios mínimos que exige la Ordenanza de Seguridad e Higiene en el Trabajo.

Artículo 24: El incumplimiento de estas Normas, dará lugar a las siguientes sanciones:

- 1ª Infracción: De 100 a 150 €
- 2ª Infracción: De 151 a 300 €
- 3ª Infracción: De 301 a 600 € y apercibimiento de cierre.
- 4ª Infracción: De 601 a 1.200 € y apercibimiento de pérdida definitiva de titularidad.
  
- 5ª Infracción: De 1.201 a 1.800 € y pérdida definitiva de titularidad.

Las siguientes infracciones irán incrementándose en tramos de 600 € sucesivamente y cierre de la Caseta cuando los hechos denunciados puedan dificultar la pacífica convivencia, el normal desarrollo de la Feria y/o poner en peligro a las personas o bienes.



#### TÍTULO IV: DEL FUNCIONAMIENTO DE LA FERIA.

Artículo 25: Durante el montaje de Casetas, se instalarán en el recinto contenedores/cubas para depositar en ellos todo el material sobrante. Dichos contenedores serán retirados el miércoles (víspera de Feria) a las 12 horas, quedando prohibido sacar residuos sobrantes al exterior de la caseta a partir de esa hora.

Artículo 26: El suministro a las Casetas durante los días de Feria se efectuará desde las ocho de la mañana hasta las doce del mediodía. En este tiempo se permitirá el tránsito de los vehículos suministradores, que deberán abandonar el recinto ferial antes de la hora marcada.

Artículo 27: Durante los días de celebración de la Feria queda totalmente prohibido a cualquier hora el tráfico rodado en el recinto ferial, salvo los servicios de seguridad y municipales autorizados.

Artículo 28: Se prohíbe cualquier tipo de venta ambulante en el interior del recinto ferial. Los infractores serán desalojados del mismo y el producto en venta decomisado.

Artículo 29: El horario de apertura de las Casetas del Real, será para todos los días de Feria a partir de las 12 de la mañana. El horario límite de cierre será el siguiente: Miércoles, jueves y viernes de Feria: Hasta las 06:30 horas. Sábado y domingo de Feria: Hasta las 08:00 horas.

#### TÍTULO V: DEL PASEO DE CABALLOS Y ENGANCHES

Artículo 30: El horario oficial para el paseo de caballos y enganches en el Recinto Ferial será de 12 del medio día a las 19 horas de la tarde.

Artículo 31: El Circuito para el paseo de caballos y enganches discurrirá por todas las calles del recinto ferial, quedando prohibida la entrada en la zona de atracciones (Calle del Infierno), Paseo de San Arcadio y C/ San José de Calasanz. La Circulación por el circuito se realizará conforme a lo dispuesto en las normas de circulación vial.

Artículo 32: Los Caballistas estarán obligados a concertar una póliza de Seguro de Responsabilidad Civil, con una cobertura mínima de 60.000 €, para cubrir los posibles daños a terceros que pudiera ocasionar el équido de montura en el recinto ferial. De igual manera la póliza a suscribir por los titulares de carruajes y/o enganches deberá tener una cobertura mínima de 300.000 €.

Artículo 33: Los caballistas y cocheros deberán portar en todo momento la tarjeta sanitaria equina y el recibo original o copia compulsada del seguro de responsabilidad civil a que hace referencia el artículo anterior.

Artículo 34: No se permitirá la entrada al Recinto Ferial, de vehículos a motor transformados, carros de doma, domadoras, carros de venta ambulante, coches de maratón y cualquier otro que pudiera portar publicidad de cualquier tipo, o que sus características pudieran deslucir el paseo por el Real, así como a los enganches y caballistas que no cumplan con la documentación antes reseñada, que podrá ser requerida por los servicios de vigilancia y control, establecidos en los puntos de acceso e interior del Recinto Ferial.



Artículo 35: Se prohíbe el acceso de caballos y enganches a los acerados y vías peatonales de todo el Recinto Ferial.

Artículo 36: Se recomienda que los caballistas, propietarios o cocheros, vayan vestidos de la forma tradicional conforme al tipo de enganche que guíen, o montura que usen.

Artículo 37: Los animales de tiro o montura, deberán de estar herrados con patines, o herraduras vídias, o de cualquier otro tipo de material antideslizante homologado y permanecer en el Real de la Feria en óptimas condiciones de salud e higiene.

Artículo 38: Queda prohibido el amarre de cualquier tipo de animal a casetas, farolas, árboles, protectores, señales de tráfico, o cualquier otro elemento fijo o movable susceptible de utilización para este uso, debiendo permanecer siempre a la mano de una persona competente.

Artículo 39: Solo se podrá enganchar ganado caballar o mular, quedando prohibida la utilización de asnos. El número máximo de animales permitidos en un enganche será de tres en fondo (potencia) y un máximo de tres cuerpos en prolongación.

Artículo 40: Los caballos de paseo y los enganches, evolucionarán en el Recinto Ferial, al paso, prohibiéndose los movimientos al trote o al galope.

Artículo 41: Los enganches deberán ser guiados por un cochero, y asistido por acompañante, debiendo ser ambos mayores de edad. Cuando se enganchen tres o más caballos siempre deberá llevar acompañante. En caso de permanecer parado, en el enganche deberá quedar el cochero o el ayudante o acompañante en el pescante, con el control de los animales, a excepción de los enganches en limonera que podrán ser guiados por un cochero.

Cuando sea guiado un enganche por un menor de edad, este siempre estará acompañado de un mayor, asumiendo el titular del enganche las responsabilidades que de tal hecho pudieran derivarse. Los caballistas menores de edad, igualmente deberán ir acompañados de un mayor, asumiendo sus padres o tutores las responsabilidades que de tal hecho pudieran derivarse.

Artículo 42: Se prohíbe el alquiler de caballos para el paseo, tanto en el interior del Recinto Ferial como en las inmediaciones del mismo, siendo sancionados y desalojados inmediatamente del Recinto.

#### DISPOSICION FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigor y comenzará a aplicarse a los quince días de su publicación definitiva en el BOP, conforme a lo establecido en los artículos 65.2 y 70.2 de la Ley 7/1985 de 2 de Abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, en la modificación dada para la Modernización del Gobierno Local, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas. Lo que se hace público para general conocimiento y a los efectos establecidos en el Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de Marzo, regulador de las Haciendas Locales, y la Ley 7/1985 de 2 de Abril, de Régimen Local, con la advertencia de que de conformidad con lo establecido en el artículo 19.1 de dicho Real Decreto Ley y demás disposiciones legales y Osuna a 22 de diciembre de 2007.